



BOLETÍN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO: Circular del Obispado.—Los nuevos Aranceles de la Diócesis.—Carta de S. S.
(continuación.)

OBISPADO DE ASTORGA

CIRCULAR

Habiendo salido nuestro Excmo. y Reverendísimo Prelado el día de ayer en dirección á Roma con el fin de asistir á las fiestas que, con motivo del jubileo sacerdotal de nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X, que felizmente gobierna la Iglesia, se han de celebrar el próximo mes de Noviembre en la Ciudad eterna, hemos creído oportuno mandar, y por la presente mandamos, que durante su ausencia, siempre que el rito lo permita, se diga en la Santa Misa la oración *pro*

peregrinantibus, vel iter agentibus, para alcanzar de Dios que vuelva sano y salvo á la capital de su amada Diócesis.

Astorga 24 de Octubre de 1908.

El Gobernador Eclesiástico, S. P.

DR. PEDRO DOMÍNGUEZ

NOS EL DR. D. JULIÁN DE DIEGO ALCOLEA,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE
APOSTÓLICA, OBISPO DE ASTORGA, ETC., ETC.

A todos los Rvdos. Arciprestes, Curas Párrocos, Ecónomos y Encargados de la cura de almas en nuestra Diócesis.

Salud en nuestro Señor Jesucristo.

Apenas en Febrero de mil novecientos cinco habíamos tomado posesión de esta Diócesis llegaron á Nos diferentes excitaciones, que procedían de parroquias muy distantes entre sí, para que en plazo breve llevásemos á cabo la reforma de los Aranceles parroquiales establecidos por nuestro dignísimo antecesor el Ilmo. Sr. Dr. don Juan Bautista Grau y Vallespinós.

Bien conocíamos la dificultad aneja á toda reforma de Aranceles, en los que no solo es preciso atender á que el Clero parroquial encuentre en ellos el complemento necesario á sus cortas asignaciones, en la forma establecida por el Concordato de mil ochocientos cincuenta y uno en su artículo treinta y tres, sino tambien á la necesidad de no violentar los usos y costumbres

de los pueblos, siempre apegados á sus tradiciones.

Más á pesar de nuestra repugnancia á emprender reformas importantes en materia tan delicada por el temor de no poder evitar todas las dificultades que se ofrecían á nuestro ánimo, las circunstancias de tal manera vinieron á agravar los inconvenientes ya reconocidos en el Arancel vigente, que juzgamos necesario realizar la reforma sin mayores dilaciones que parecía probable habían de causar daños irreparables á los intereses del Clero parroquial y al buen gobierno de las parroquias.

Con este fin, despues de haber consultado el parecer de todo el Clero parroquial de la Diócesis, elevamos al Ministerio de Gracia y Justicia la siguiente comunicación:

»Exmo. Señor: Nuestro Venerable antecesor el Ilmo. Sr. Dr. Don Juan Bautista Grau y Vallespinós, cumpliendo lo prevenido en la Real Cédula de Ruego y Encargo de tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro y el Real Decreto Concordado de quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, hizo el arreglo parroquial de la Diócesis de Astorga y formuló el Arancel de derechos de estola y pié de altar que, aprobado por ese Ministerio de su digno cargo, viene rigiendo hasta el presente en la mencionada Diócesis.

En el referido Arancel creyó oportuno el Ilmo Sr. Grau incluir la oblación forzosa de «un cuartal de trigo ó de centeno al año, según la mayor ó menor abundancia de cada una de estas especies».

Dicha ofrenda se ha pagado en algunos Arci-

prestazgos sin inconveniente alguno; más no así en otros en los que su cobranza dió origen á cuestiones desagradables en las que han intervenido con frecuencia los tribunales de justicia con grave mengua de la paz y tranquilidad de los pueblos y de los intereses religiosos de las parroquias.

Estos sucesos fueron motivo de que muchos Párrocos se dirigiesen á Nos pidiendo una reforma en el Arancel vigente y que tambien esta fuese solicitada por los vecinos de varios pueblos.

Abierta una información lo más amplia posible en todos los Arciprestazgos de la Diócesis, apareció evidente la necesidad de la reforma en la mayor parte de ellos, pero tambien quedó demostrada la dificultad de someter á la inflexibilidad de un Arancel cuyas cifras no pudiesen alterarse en modo alguno, una Diócesis tan dilatada, cuyos pueblos correspondientes á la jurisdicción civil de cuatro provincias, ofrecen variedades extraordinarias en su topografía, en sus producciones y en sus costumbres.

Con el fin de obviar en lo posible estos inconvenientes Nos ha parecido oportuno proponer á V. E. la reforma del Arancel estableciendo una nueva tarifa de cuota máxima, dentro de la cual tengamos la facultad de señalar la que ha de regir en cada uno de los distintos Arciprestazgos de la Diócesis, de tal modo que en manera alguna pueda exceder de la marcada en el Arancel aprobado, pero sea susceptible de sufrir la disminución que parezca conveniente atendidas las circunstancias de cada Arciprestazgo.

Tambien parece conveniente no obligar á todos los pueblos á admitir la reforma, conserván-

doles la facultad de regirse por el Arancel actualmente vigente, aun despues de aprobado el nuevo proyecto, hasta el momento en que prefieran el cambio del antiguo Arancel por el reformado, en el cual caso podrán obtenerlo sin más diligencias que la de elevar á Nos una instancia firmada por la mayoría de los vecinos del pueblo en que así lo soliciten.

Hechas estas observaciones tenemos el honor de insertar á continuación el Arancel reformado, cuya aprobación proponemos á V. E.

Arancel general de derechos parroquiales para los pueblos de la Diócesis de Astorga exceptuada la Capital.

CAPITULO PRIMERO—*Ofrendas.*

Artículo 1.º Se suprime la ofrenda obligatoria del cuartal de trigo ó centeno incluida en el Arancel anteriormente aprobado.

Art. 2.º Podrán sin embargo aquellos pueblos que lo prefiriesen continuar rigiéndose por el referido Arancel, pero tendrán en cualquier momento la facultad de optar por el que se establece en la presente reforma, lo cual podrán conseguir por medio de una instancia, elevada á Nos y firmada por la mayor parte de los vecinos del pueblo, en que así lo expresen.

CAPITULO II—*Derechos de certificaciones de partidas, informaciones, lectura de moniciones ó publicatas etc.*

	<u>Ptas.</u>	<u>Cts.</u>
<i>Art. 3.º</i> Por la certificación de una partida de bautismo, matrimonio ú óbito.....	5	»
<i>Art. 4.º</i> Por la lectura de una de estas partidas entregando nota.....	1	»
<i>Art. 5.º</i> Por toda otra certificación que expida el Párroco.....	5	»
<i>Art. 6.º</i> Por la formación de un arbol de pa-		

	<u>Ptas.</u>	<u>Cts.</u>
rentesco en los expedientes de dispensa sin extender partidas, por cada grado.....	1	»
<i>Art. 7.º</i> Por la formación de expediente matrimonial incluyendo el importe de las partidas comprobantes del grado ó grados de parentesco sean estos los que fueren é información testifical.....	35	»
<i>Art. 8.º</i> Por la información testifical de las dispensas matrimoniales.....	10	»
<i>Art. 9.º</i> Por la lectura de una ó más proclamas, información y certificación, cuando el matrimonio se celebra en otra parroquia.....	7	50
<i>Art. 10.</i> Por la lectura de proclamas, cuando el matrimonio no llega á celebrarse, por cada una.....	3	»
<i>Art. 11.</i> Por lectura de publicata de Ordenes, información testifical y atestado.....	10	»
<i>Art. 12.</i> Por cualquiera otra información testifical.....	10	»
<i>NOTA.</i> —El papel sellado, cuando sea necesario, será siempre de cuenta de los interesados.		

CAPÍTULO III—*Bautismos.*

<i>Art. 13.</i> Al párroco por extender la partida..	3	»
Al Sacristán.....	»	50
A la fábrica una vela de cera blanca de cuarterón ó.....	1	»
<i>Art. 14.</i> Si el bautismo se celebra con capa pluvial y órgano, ó harmonium, al Párroco.	6	»
Al Sacristán.....	1	50
A la fábrica una vela de cera blanca de cuarterón y.....	1	»

CAPÍTULO IV—*Matrimonios.*

<i>Art. 15.</i> Al Párroco por las moniciones, asistencia á la celebración del matrimonio, bendiciones nupciales, extender la partida y celebrar misa rezada, á intención de los contrayentes.....	10	»
Si la misa es cantada.....	12	»

	Ptas.	Cts.
Si no se celebra misa.....	7	50
Al Sacristán { si la misa es rezada ó no se celebra	0	75
{ si la misa es cantada.....	1	»
A la fábrica { si la misa es rezada ó no se celebra	1	»
{ si la misa es cantada.....	1	50

CAPÍTULO V—*Bendición de la mujer «post partum.»*

Art. 16. El Párroco percibirá lo que fuere costumbre ó lo que la mujer voluntariamente ofreciere.

CAPÍTULO VI—*Entierros y funerales de adultos.*

Se establecen tres clases de entierros y funerales en la forma siguiente:

Primera clase.

A este funeral asistirán además del Párroco ocho sacerdotes, por lo menos y se celebrará con los oficios siguientes:

El Párroco irá á buscar el cadaver á la casa mortuoria ó al sitio que fuere costumbre, conduciéndolo á la Iglesia y de ésta al Cementerio, cuando la distancia no exceda de medio kilómetro, y se cantará con solemnidad lo que previene el Ritual para este acto y en la Iglesia el invitatorio, el «Nocturno de difuntos» correspondiente al día y los «Laudes» del mismo oficio, tres misas cantadas con ministros, llamadas de entierro, novena y cabo de año, oficio de sepultura con tres autos ó vigiliias y un responso cantado todas las semanas durante un año.

Art. 17 Por este funeral se darán á la Iglesia seis velas de cera blanca, enteras, de peso de media libra cada una, que lucirán en el altar durante dichos oficios, y además á la fábrica..... 10 »

Al Párroco por derechos de conducción del cadaver, limosna de tres misas cantadas, asistencia y responso semanal cantado durante un año..... 82 »

	<u>Ptas.</u>	<u>Cts.</u>
A cada uno de los sacerdotes asistentes.....	12	»
Al Diácono y Subdiácono, además de sus derechos de asistencia, á cada uno por cada misa.....	1	»
Al Sacristán.....	5	»

Segunda clase.

Este entierro y funeral se hará con asistencia del Párroco, revestido de capa pluvial, y seis sacerdotes por lo menos, en la misma forma que el anterior. Se cantarán «Laudes» de difuntos: la misa de entierro con ministros: la de novena sin ellos: otra rezada: dos vigiliass ó autos y un responso cantado todas las semanas durante un año.

Art. 18. Por este funeral se darán á la Iglesia seis velas de cera blanca, enteras, de cuarterón, que arderán en el altar durante los oficios, y además á la fábrica.....

	7	50
Al Párroco por sus derechos, asistencia, limosna de las tres misas y responso semanal durante un año.....	63	»
A cada uno de los sacerdotes asistentes.....	9	»
Al Diácono y Subdiácono además de los derechos de asistencia, á cada uno por cada misa	0	75
Al Sacristán.....	3	»

Tercera clase.

El Párroco acompañará al cadáver revestido de capa pluvial; se cantará el oficio de Sepultura, un auto ó Vigilia y una Misa sin ministros: se celebrarán otras dos Misas rezadas y se rezará además un responso cada semana durante medio año. Asistirán al funeral además del Párroco tres Sacerdotes por lo menos.

Art. 19. Por este funeral se dará á la Iglesia cuatro velas enteras de cera blanca de cuarterón que arderán en el altar durante los oficios y además á la fábrica.....

	2	»
Al Párroco por sus derechos, asistencia, limosna de las Misas y responso semanal		

	<u>Ptas.</u>	<u>Cts.</u>
rezado durante medio año.....	40	»
A cada uno de los Sacerdotes asistentes. ...	5	»
Al Sacristán.....	1	50

Entierros de Párrocos.

Art. 20. Los funerales de los Párrocos serán de primera clase y corresponderá su celebración al Arcipreste ó en su defecto al Párroco más inmediato el cual percibirá....

El Ecónomo por cantar el responso semanal durante un año.....	12	50
El Sacristán.....	3	»
La fábrica percibirá además de los derechos de funeral de primera clase por la mortaja	40	»

Entierro «gratis et amore Dei.»

Art. 21. Los absolutamente pobres que no estén adscritos á Cofradía alguna ni tuviesen persona caritativa que costee sus funerales serán enterrados «gratis et amore Dei» yendo el Párroco á buscar el cadáver acompañado del clero de la Parroquia. Se celebrará una Misa rezada por la que se dará al celebrante de los fondos de fábrica una limosna de.....

	1	50
--	---	----

Los clérigos asistentes y el Sacristán prestarán sus servicios «gratis» é incurrirán en la multa de una peseta destinada á los fondos de fábrica si faltasen al funeral sin haber justificado ante el Párroco causa suficiente que les excuse.

Entierros de los que mueren fuera de la Parroquia.

Art. 22. Si alguno muriese fuera de su Parroquia natal después de haber adquirido domicilio en otra Parroquia en esta se celebrarán sus funerales, sin que el Párroco de la feligresía, de origen, tenga derecho á reclamar cosa alguna por el referido concepto.

Si el fallecido muriese fuera de la Parroquia de su domicilio pero en lugar tan próximo á ella que pueda trasladársele al Cementerio de

la propia sin incomodidad grave, en él será inhumado y se celebrarán sus funerales en la propia parroquia, sin que el Párroco de la en que hubiere fallecido tenga opción á más derechos que los de asistencia en el territorio de su jurisdicción.

Si el lugar del fallecimiento estuviese distante de la Parroquia del domicilio se celebrará la función de entierro en la Parroquia donde hubiese acaecido la muerte y las restantes funciones en la Parroquia del domicilio, percibiendo el Párroco de esta las dos terceras partes de los derechos de funeral y entierro, y el primero la otra tercera parte.

CAPITULO VII—*Entierro de párvulos.*

<i>Art. 23.</i> Por el entierro de un párvulo sin celebración de Misa percibirá la fábrica.....	1	»
El Párroco.....	2	50
El Sacristán.....	0	50
<i>Art. 24.</i> Por el entierro de un párvulo con Misa rezada percibirá la fábrica una vela de cera blanca de cuarterón y además....	1	»
El Párroco.....	5	»
El Sacristán.....	0	50
<i>Art. 25.</i> Por el entierro de un párvulo con Misa cantada percibirá la fábrica dos velas de cera blanca de cuarterón y.....	1	»
El Párroco.....	7	50
El Sacristán.....	0	75

CAPITULO VIII—*Fiestas solemnes con Misa cantada pedidas por el pueblo, por Cofradías ó por particulares.*

<i>Art. 26.</i> Por cada Misa solemne cantada con Diácono y Subdiácono percibirá la fábrica en cera ó metálico.....	6	»
El Párroco por el estipendio de la Misa, derechos y asistencia.....	12	»
Cada uno de los Sacerdotes asistentes.....	5	»
El Diácono y Subdiácono además de la asis-		

	<u>Ptas.</u>	<u>Cts.</u>
tencia.....	0	75
El Sacristán.....	1	»

Misas cantadas sin ministros.

<i>Art. 27.</i> Por cada Misa cantada sin ministros percibirá la fábrica en cera ó metálico....	2	»
El Párroco por estipendio de la Misa, derechos y asistencia.....	4	50
El Sacristán.....	0	50

CAPÍTULO IX—Misas de Requiem, Cabo de año, Aniversarios, etc. cantadas con Vigilia.

<i>Art. 28.</i> Por cada una de estas misas percibirá la fábc. en cera (si se celebra con ministros ó en metálico) (si id. id. sin ministros	6	»
El Párroco por limosna de cada una de estas misas derechos (si se celebra con ministros y asistencia... (si id. id. sin ministros	12	»
El Sacristán { si se celebran con ministros.....	1	»
{ si id. id. sin ministros.....	0	50

CAPÍTULO X—Función Sacramental.

<i>Art. 29.</i> El Párroco percibirá por limosna de la Misa sus derechos, asistencia y derechos de los Sacerdotes asistentes y del Diácono y Subdiácono.....	60	»
La fábrica en cera ó metálico.....	12	»
El Sacristán.....	2	»

CAPÍTULO XI—Procesiones sin celebración de Misa

<i>Art. 30.</i> El Párroco percibirá por una procesión sin celebra- } con asist. ^a de ministros.	7	»
ción de misa.... } sin id. de id.....	5	»
Cada uno de los Sacerdotes asistentes.....	2	»
La fábrica en ce- } si la procesión es con asist. ^a	3	»
ra ó metálico. } sin asistencia.....	2	»
El Sacristán.....	0	50

CAPÍTULO XII—Novenarios.

<i>Art. 31.</i> El Párroco percibirá por el novenario si se celebra. { Misa cantada.....	42	»
{ id. rezada.....	32	»
{ sin Misa.....	18	»

	<u>Ptas.</u>	<u>Céts.</u>
La fábrica en ce- con misa cantada.....	8	»
ra ó metálico.. } id. » rezada.....	5	»
} sin misa.....	2	»
Al Sacristán. { con Misa cantada.....	2	»
} id. » rezada.....	1	»
} sin misa.....	0	50

CAPÍTULO XIII—*Observaciones generales.*

Art. 32. Los derechos contenidos en este Arancel no son exigibles á los absolutamente pobres, á los cuales se servirá gratuitamente en todos los casos en que fuese necesario.

Art. 33. No se introduce reforma alguna en el Arancel vigente en la Ciudad de Astorga.

Art. 34. Continúan en su vigor todas las disposiciones del Arancel anterior fuera de las expresamente reformadas en los artículos preinsertos.

Madrid 15 de Febrero de 1908.

*
* *

Este Arancel fué aprobado, previo el dictámen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, por Real Orden de veintisiete de Marzo del corriente año.

En su virtud:

1.º En todos aquellos Arciprestazgos que en su informe han manifestado que estimaban conveniente la continuación del Arancel que actualmente rige, subsistirá éste, mientras no se solicite en la forma debida su modificación.

2.º Esta modificación podrá solicitarla el Párroco ó el pueblo, con tal que en el último caso se dirija á Nos una solicitud firmada por la mayoría de los vecinos de la parroquia.

3.º Cuando un Párroco ó un pueblo pidiese la modificación del Arancel se procederá por Nos á la formación del Arancel porque ha de regirse

la parroquia mencionada, oído el parecer del Párroco y Arcipreste del Distrito.

4.º En los Arciprestazgos que han presentado proyecto, de Arancel se pondrá en vigor dicho proyecto cuya copia debidamente autorizada por Nos mandamos que se envíe á los Arciprestes respectivos, por vía de ensayo, durante todo el año de 1909, al fin del cual cada Arciprestazgo hará las observaciones que creyere oportunas y en su vista se formará el Arancel definitivo del respectivo Arciprestazgo, s empre dentro de las cifras aprobadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.

5.º Ningun Párroco podrá cobrar por derechos de estola y pié de altar en su parroquia cantidad superior á la consignada en la partida correspondiente del Arancel de su Arciprestazgo aun en el caso de que dicha partida tuviese señalada consignación mayor en los Aranceles de otros Arciprestazgos ó en el Arancel de cuota máxima aprobado por el Ministerio.

6.º El Párroco ó Encargado de la Cura parroquial que estimase conveniente en algun caso rebajar las cuotas consignadas en el Arancel de su respectivo Arciprestazgo podrá realizarlo, pero advirtiendo siempre á los feligreses en cuyo obsequio haga la rebaja, que ésta proede de su libre voluntad.

Finalmente encomendamos á todos los Venerables Arciprestes, Curas Párrocos, Ecónomos y demás Sacerdotes encargados de la Cura de almas procedan con toda la prudencia y tacto necesario para que la reforma no perturbe á los pueblos ni perjudique á la buena armonía que ha de mediar siempre entre los feligreses y el

Párroco, cuya misión es de padre solícito por el bien espiritual y temporal de los hijos que Cristo Nuestro Señor ha confiado á su cuidado.

Astorga 15 de Octubre de 1908.

† JULIAN, OBISPO DE ASTORGA

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI

Pii

DIVINA PROVIDENCIA

PAPAE X

IN QVINQUAGESIMO NATALI SACERDOTII SVI EXORTATIO

AD CLERVM CATOLICVM

PIVS PP. X

DILECTI FILII

SALUTEM ET APOSTOLICAM BENEDICIONEM

(CONTINUACIÓN)

Quoniam vero, ut nemo unus ignorat, vitæ sanctitas catenus fructus est voluntatis nostræ quoad hæc gratiæ subsidio roboretur a Deo, abunde nobis Deus ipse providit, ne gratiæ munere velimus, ullo tempore careamus; idque in primis assequimur studio precandi.—Sane precationem inter et sanctimoniam is necessario intercedit usus, ut a tera esse sine altera nullo modo possit. Quocirca consentanea omnino veritati est ea sententia Chrysostomi: *Arbitror cunctis esse manifestum, quod simpliciter impossibile sit absque precationis praesidio cum virtute degere* (3) acuteque Augusti-

(3) De precatione, orat. 1.

nus conclusit: *Vere novit recte vivere, qui recte novit orare* (4). Quæ nobis documenta Christus ipse et crebra hortatione et maxime exemplo suo firmiter persuasit. Nempe orandi causa vel in deserta secedebat, vel montes subibat solus; noctes solidas totus in eo exigebat; templum frequenter adibat; quin etiam stipantibus turbis ipse erectis in cælum oculis palam orabat; denique suffixus cruci medios inter mortis dolores, cum clamore valido et lacrimis supplicavit Patris.—Hoc igitur certum ratumque habeamus sacerdotem, ut gradum officiumque digne sustineat suum precandi studio eximie deditum esse oportere. Sæpius quidem delendum quod ipse et consuetudine potius id factat quam ex animi ardore; qui statis horis oscitanter psallat vel pauculas interserat preces, nec deinde ullam de die partem memor tribuat alloquendo Deo, pie sursum adspirans. Sed enim sacerdos multo impensius, ceteris paruisse debet Christi præcepto: *Oportet semper orare* (5); cui inhærens Paulus tantopere suadebat: *Orationi in state, vigilantes in ea in gratiarum actione* (6): *Sine intermissione orate* (7). Animo quippe sanctimoniam propriam æque ac salutis alienam cupido quam multam per diem sese dant occasiones ut in Deum feratur! Angores intimi tentationum vis ac pertinacia, virtutum inopia, remissis ac sterilitas operum, offensiones et negligentiam creberrimam, timor demum ad iudicia divina; hæc omnia valde incitant ut ploremus coram Domino, ac, præter impetratam opem, bonis ad ipsum meritis facile ditescamus. Neque nostram tantummodo ploremus causa oportet. In ea quæ latius, ubique funditur, scelerum colluvione, nobis vel maxime imploranda exoran-

(4) Hom. IV. ex 50.

(5) Luc. XVIII, 1.

(6) Coloss. IV, 2.

(7) I Thess. V, 17.

daque est divina clementia; nobis instandum apud Christum sub mirabili Sacramento omnis gratiæ benignissime prodigum: *Parce Domine, parce populo tuo.*

Illud in hac parte caput est, ut æternarum rerum meditationi certum aliquod spatium quotidie concedatur. Nemo est sacerdos qui possit hoc sine gravi incuriæ nota et animæ detrimento prætermittere. Ad Eugenium III, sibi quondam alumnum, tunc vero romanum Pontificem, Bernardus Abbas, sanctissimus scribens, eum libere obnixequæ admonebat, ne unquam a quotidiana divinorum meditatione vacaret, nulla admissa excusatione curarum, quas multas et maximas supremus habet apostolatus. Id autem se iure exposcere condebat, utilitates eiusdem exercitationis ita enumerans prudentissime: *Fortem suum, id est mentem de qua oritur, purificat consideratio. Deinde regit affectus, dirigit actus, corrigit excessus, componit mores, vitam honestat et ordinat; postremo divinarum pariter et humanarum rerum scientiam confert. Haec est quæ confusa disternat, hiantia cogit, sparsa colligit, secreta rimatur, vera vestigat, verisimilia examinat, ficta et fucata explorat. Haec est quæ agenda praeordinat, acta recogitat, ut nihil in mente resideat aut incorrectum aut correctione egens. Haec est quæ in prosperis adversa praesentit, in adversis quasi non sentit; quorum alterum fortitudinis, alterum prudentiæ est (1). Quæ quidem magnarum utilitatum summa, quas meditatio parere est nata, nos docet atque admonet, quam sit illa, non modo in omnem partem salutaris, sed admodum necessaria.*

(1) Luc. XVIII, 1.

(Se continuará).